



Provincia de La Pampa
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXPEDIENTE N°: 16195/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/PAGO POR LICENCIA NO GOZADAS, COMO DIRECTORA DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2014 Y PROPORCIONAL 201.-

Terceros Iniciadores: ZUDAIRE MARIA ELBA.-

DICTAMEN SGG N°: 63/16.-

Señor Secretario General de la gobernación:

Venidas las presentes actuaciones con proyecto de Decreto obrante a fojas 19/20, por la cual se dispone el pago a la ex Directora de Ceremonial y Protocolo, Señora María Elba ZUDAIRE, la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$78.425,00), en concepto de treinta días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2014, postergada por Resolución N° 253/15 S.G.G. y veintiocho días proporcional al año 2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N° 643.-

La cuestión traída en autos debe entenderse a uniforme y conteste doctrina la cual establece que la Licencia para descanso Anual, es una conquista social de los trabajadores que constituye un derecho y deber irrenunciable, obligatorio, no compensable en dinero y que tiene por objeto el restablecimiento psico-físico del obrero, empleado o agente que hubiere trabajado un periodo completo.-

Es en este argumento que las distintas legislaciones en la materia, suelen establecer la licencia por vacaciones a los fines de ser gozada luego de finalizado cada periodo anual de trabajo.-

En la Provincia de La Pampa, las licencias para el descanso anual de los agentes públicos provinciales, que comprende empleados del estatuto legal y funcionarios con rango de Directores Generales, Directores y demás de retribución equivalentes o menor, se encuentran regladas por los artículos 114 siguientes y concordantes de la Ley N° 643 y Decretos Reglamentarios Nros. 2270/92, 4006/75 y 1962/81.-

Que habiéndose analizado la normativa que regula la materia, se desprende que no se admitirán ni reconocerán a los agentes de la Administración Pública Provincial, las licencias anuales postergadas por razones de servicios que no se hubieran solicitados en término y no reúna las formalidades establecidas por la Ley (anexo I artículo 117 del Decreto N° 2270/92).-

Al efecto la Resolución N° 253/15 de la Secretaría General de la Gobernación por la cual se posterga el total de la licencia anual reglamentaria de la Directora de Ceremonial y Protocolo Señora María Elba ZUDAIRE correspondiente al año 2014, no estaría cumpliendo con las exigencias de la normativa imperante, al postergarse

//.-



Provincia de La Pampa
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXPEDIENTE N°: 16195/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/PAGO POR LICENCIA NO GOZADAS, COMO DIRECTORA DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2014 Y PROPORCIONAL 201.-

Terceros Iniciadores: ZUDAIRE MARIA ELBA.-

2//.-

una licencia anual solicitada para hacer uso de la misma desde el 1 al 30 de octubre de 2015, atento a que conforme lo establece el artículo 116 del anexo I del Decreto N° 2270/92, los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán hacer uso de la licencia anual, en forma obligatoria durante el bimestre enero y febrero y durante el periodo de receso invernal, siendo su uso y goce de carácter obligatorio y no pudiendo ser compensadas en forma dineraria; artículo 116 que claramente se funda en el concepto expresado de que las licencias ordinaria anuales es un descanso reparador que permite la recuperación psicofísica del dependiente que ha trabajado un periodo completo, y en el espíritu de desalentar actitudes especulativas con respecto a la posible percepción pecuniaria de las licencias anuales no usufructuadas.-

Es por ello, que de las consideraciones vertidas, se desprende que no correspondería reconocer al ex agente María Elba ZUDAIRE el pago de treinta (30) días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2014, postergadas por Resolución N° 253/15 de la Secretaría General de la Gobernación, atento de no cumplimentarse con lo requisito básicos exigidos por el Decreto N° 2270/92, para regularizar el goce de las licencias anuales pendientes de uso.-

La ex Directora de Ceremonial y Protocolo, debió cumplir con las exigencias establecidas por la norma, en el caso solicitud de licencia anual en los plazos estipulados – antes del 30 de noviembre de 2014- y a los fines de que su uso y goce sea para el bimestre enero y febrero y durante el período de receso escolar invernal 2015, que nada de esto fue cumplido, conforme surge del primer considerando de la Resolución N° 253/15 de la Secretaría General de la Gobernación, cuando expresa que la "...Directora solicitó el total de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, desde el 1 de octubre al 30 de octubre de 2015;".-

Por todo lo expuesto esta Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno, aconseja readecuar el proyecto de decreto, de manera de resultar conforme a lo expresado en la consideraciones vertidas en el presente, siendo el mismo consecuente con doctrina del Organismo Máximo Asesor (Dictámenes N° 161/93, 162/94) y Dictamen N° 10-1990 del Tribunal de Cuentas.-

ASESORIA LETRADA DELEGADA – Santa Rosa, 18 de marzo de 2016.

Abog. Leonardo Jesús VILLALVA
Asesor Letrado Delegado de la
Secretaría General de la Gobernación